

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por demandado ELKIN ORLANDO GELVIS DE PABLO y la Pagadora Territorial Norte de Santander del IGAC visto a folio 20 al 24, se dispone:

Córrase traslado a la parte demandante los mismos por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

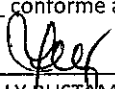
El Juez,

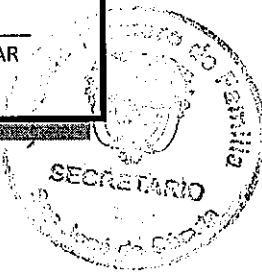

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 22 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 064 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce de abril del dos mil diecinueve.

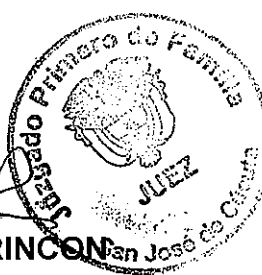
Teniendo en cuenta que el demandado señor ELKIN JOSE SALCEDO FANDIÑO, en la contestación de la demanda y a través de apoderado judicial propuso excepción de mérito, vista a folio 49 al 81, se dispone:

Córrase traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

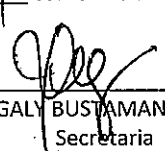
Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado ELKIN JOSE SALCEDO FANDIÑO, a la doctora MARIBEL YAÑEZ PEREZ, con todas las facultades conferidas en los poderes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	22 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>064</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día martes once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia de carácter civil, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio del joven CARLOS DANIEL VERA CAICEDO, el interrogatorio de parte de la señora ANA DELSY CAICEDO PINTO y la declaración de parte del señor CARLOS JOSÉ VERA ALBARRACÍN.

PARTE DEMANDADA.

No dio contestación a la Demanda.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del el Artículo 392 del C.G.P. Se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretendan hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia descritas en el Artículo 372 del C.G.P.

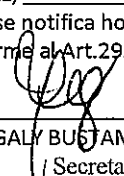
No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 ABR 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 064 conforme al Art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, doce de abril del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora ARACELY ALEXANDRA ALBARRACIN OYOLA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

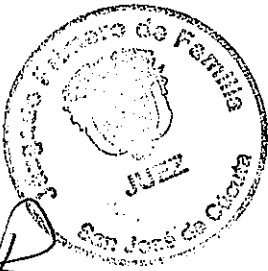
Oficiar al señor Registrador Nacional del Estado Civil del Municipio de Tibú, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de ARACELY ALEXANDRA ALBARRACIN OYOLA, 9812 Indicativo serial 91, FOLIO 9812 del 02 de marzo de 1988.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. EDGAR EDUARDO PALENCIA BOTELLO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

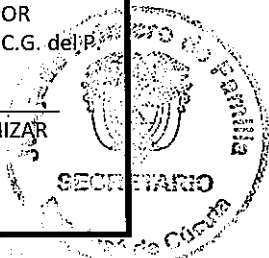
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 22 ABR 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>004</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

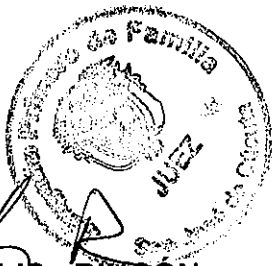
Cúcuta, doce de abril de dos mil diecinueve.-

Atendiéndose la solicitud del apoderado judicial Dr. WILMER ALIRIO SILVA CHÍA en donde designa como dependiente judicial a YURBHY JAZMÍN JAIMES MORALES para realizar todos los trámites pertinentes a entregar, recibir e informarse sobre el proceso, se dispone:

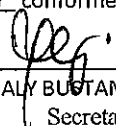
De conformidad con el Artículo 27, inciso final del Decreto 196 de 1971, se tendrá como dependiente judicial a la señorita YURBHY JAZMÍN JAIMES MORALES identificada con C.C.1.090.490.003 para entregar, recibir e informarse sobre el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	22 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>064</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

D. E. U. M. H. Rdo. 00183/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, abril doce de dos mil diecinueve

Aceptase el impedimento declarado por la señora juez quinto de familia, referente al presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA MARITAL DE HECHO.

n

Consecuente con lo anterior, avocase el conocimiento del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO del señor HECTOR JULIO VANEGAS PACHECO, contra la señora CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE, en estado en que se encuentra.

Revisada la actuación procesal surtida a la fecha, encontramos que la notificación por aviso a la demandada señora CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE, se llevó a cabo el 22 de marzo de 2019, empezando a correr el termino de traslado el días 27 de mismo mes, el cual fue suspendido con la declaratoria de impedimento mediante auto de fecha 03 de abril, notificado por estado el día 04 del mismo mes y año, y vuelve a reanudarse a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, venciéndose el día 09 de mayo hogaño

Por lo anterior notificado el presente proveído permanezca en secretaría para la contestación a la demanda.

Reconócese como apoderado judicial de la demanda señora CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE, al doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, como apoderado judicial, en la forma

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	22 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 064 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MASALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

